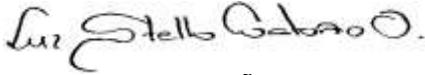


Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la solicitud de medidas fue allegada a través del correo institucional, que debido al cumulo de peticiones me percató al momento de revisar el mismo sobre la existencia del presente, agregando, que el proceso se encontraba en la casilla con sentencia y hace parte de uno de los procesos que aún no se encontraban digitalizados. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. **No corren términos judiciales del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 por suspensión de los mismos, el 17 de diciembre del 2020 día de la justicia y del 20 de diciembre del 2020 al 10 enero del 2021, por vacancia judicial.** Queda para proveer. Buga Valle, Marzo 16 de 2021.



LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00484-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ MARINA VALENCIA RAMIREZ C.C 38.861.201

DEMANDADO: MAX FERNANDO FALLA LONDOÑO C.C 14.887.902

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0388

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **LUZ MARINA VALENCIA RAMIREZ** contra **MAX FERNANDO FALLA LONDOÑO**, la parte demandante, solicita el decreto de medidas, se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

RESUELVE:

1°. DECRETAR El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso **EJECUTIVO** el cual se está tramitando ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA- VALLE**, bajo el radicado 2017-00444. Comuníquese esta decisión al despacho antes referido.

2°. DECRETAR El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso **EJECUTIVO** el cual se está tramitando ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI- VALLE**, bajo el radicado 2013-00733. Comuníquese esta decisión al despacho antes referido.

3°. DECRETAR El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso **EJECUTIVO** el cual se está tramitando ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE**, bajo el radicado 2012-00272. Comuníquese esta decisión al despacho antes referido.

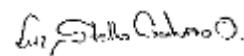
NOTIFIQUESE,

Stella C.O.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy **_18 DE MARZO DE 2021_** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 042.**



LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf7a3a50b09fdff927253e07d94dddfac79c92fef762f2a029d928d3de36513

Documento generado en 17/03/2021 12:16:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**